

— Subproductos: 12,3 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

En la obtención de acetato de terpenilo:

— Mermas: 40 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno y 31 por 100 para el anhídrido acético.

— Subproductos: 12,3 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.; 12,86 por 100 para el anhídrido acético, transformado en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

En la obtención de levo-limoneno:

— Mermas: 40 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno y 100 por 100 para el ácido fórmico.

— Subproductos: 14,4 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno, transformados en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

En la obtención de terpinoleno:

— Mermas: 9,5 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno, exclusivamente.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente, las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizadas en la obtención de los productos terpineol, acetato de terpenilo, levo-limoneno y terpinoleno, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías esencia de trementina, alfa-pineno y anhídrido acético, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4736

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se amplía y modifica a la firma «Stahl Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la En pesa «Stahl Ibérica, S. A.», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicos, autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre);

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Puigcerdá, kilómetro 23, Parets del Vallés (Barcelona) y NIF A-08-201451, en el sentido de incluir como mercancía de importación diisobutilcetona, P. E. 29.13.16 (ya incluida en la citada Orden ministerial en los efectos contables de algunos productos).

Y establecer efectos contables para dos productos de exportación de metiletilcetona.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

— Serie lacas (barnices nitrocelulósicos):

- 8415, tres kilogramos de diisobutilcetona.
- 8433-B, 64 kilogramos de diisobutilcetona.
- 8484, 50 kilogramos de diisobutilcetona.
- 5454, 35 kilogramos de diisobutilcetona.
- 76228, 37 kilogramos de diisobutilcetona.
- 45904, 26 kilogramos de diisobutilcetona.
- 145, 46 kilogramos de diisobutilcetona.
- 537, 62 kilogramos de diisobutilcetona.
- 785, 46 kilogramos de diisobutilcetona.
- 853, 54,3 kilogramos de diisobutilcetona.
- 8257, 4,4 kilogramos de diisobutilcetona.

— Serie uretanos y poliuretanos:

- U-4769, 27 kilogramos de metiletilcetona.
- U-8040, 13 kilogramos de metiletilcetona.

Tercero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», en el sentido de que, dado que se repiten cinco productos de exportación: Thinner T-2271, LS-122, LS-858, 5344 y U-8040, en el apartado cuarto de la citada disposición, declarar como válidos únicamente los que se citan en primer lugar en el mencionado apartado con sus módulos contables correspondientes.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4737

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,617	128,977
1 dólar canadiense .....	104,887	105,309
1 franco francés .....	18,774	18,841
1 libra esterlina .....	198,005	199,075
1 libra irlandesa .....	176,462	177,472
1 franco suizo .....	63,703	64,040
100 francos belgas .....	270,544	271,873
1 marco alemán .....	53,213	53,473
100 liras italianas .....	9,251	9,283
1 florín holandés .....	48,149	48,414
1 corona sueca .....	17,383	17,455
1 corona danesa .....	15,102	15,162
1 corona noruega .....	18,183	18,260
1 marco finlandés .....	23,986	24,098
100 chelines austriacos .....	757,149	761,960
100 escudos portugueses .....	139,348	140,040
100 yens japoneses .....	54,512	54,781